

CONTRATO DE MUTUO DINERARIO

Conste por el presente documento privado un Contrato de Mutuo Dinerario (en adelante, el "Contrato") que celebran, de una parte:

- **EXPORTADORA CETUS S.A.C.**, con RUC N° 20515162578, con domicilio para estos efectos en Av. Manuel Olgúin N° 211, oficina 401, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por los señores Raúl Enrique Aramburú Romero, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10274261 y por José Luis Aservi Sayán, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07872135 debidamente facultados según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11086012 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Piura, a quien en adelante se le llamará "**EL PRESTATARIO**"; y de la otra parte,
- **ADELA MARIA CAMBANA ROSAS**, identificada con DNI N° **07851632** con domicilio para estos efectos en calle Mariscal Blas Cerdeña N° 337 Dpto. 301, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le llamará "**LA PRESTAMISTA**".

A los cuales en adelante y en conjunto se les denominará como "**LAS PARTES**".

Con intervención de:

- **IGNACIO TIRADO MELGAR**, identificado con DNI N° 09752699 y **KARYN IVY COOPER KESSEL**, identificada con DNI N° 09399851 ambos con domicilio para efectos del presente contrato en Av. Manuel Olgúin N° 211, oficina 401, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima; y de,
- **PORT LOGISTICS S.A.C.**, con RUC N° 20511271453 con domicilio en Av. Manuel Olgúin N° 211, oficina N° 401, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por Sr. José Luis Aservi Sayán, identificado con DNI N° 07872135 y por Raúl Enrique Aramburú Romero, identificado con DNI N° 10274261, facultado según poderes inscritos en la partida N° 11780240 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima

En adelante, al Sr. **IGNACIO TIRADO MELGAR**, y a **PORT LOGISTICS S.A.C.**, se les denominará como "**LOS FIADORES**"

En los términos y condiciones que se derivan de las cláusulas siguientes:

PRIMERA. - ANTECEDENTES

- 1.1 **EL PRESTATARIO** es una persona jurídica que requiere contar con capital de trabajo para realizar diversos proyectos.
- 1.2 Por su parte **LA PRESTAMISTA** es una persona natural que ha considerado como oportunidad de inversión otorgar un mutuo dinerario a favor de **EL PRESTATARIO**.

SEGUNDA. - OBJETO

- 2.1 Por el presente contrato, **LA PRESTAMISTA** otorga en calidad de mutuo dinerario, a favor de **EL PRESTATARIO**, la suma de **US\$ 300,000.00** (Trescientos mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), suma que es desembolsada por **LA PRESTAMISTA** a la fecha de suscripción del presente Contrato en la cuenta corriente Dólares No 475-2493184-1-64 del Banco BCP, con Código de Cuenta Interbancario No 00247500249318416427.



- 2.2 Por su parte, **EL PRESTATARIO** se obliga a devolver a **LA PRESTAMISTA** la referida suma de dinero en la forma y oportunidad pactadas en las cláusulas siguientes, y conforme al cronograma que se adjunta en calidad de Anexo N° II, entendiéndose parte integrante del Contrato (en adelante, el Cronograma).

TERCERA. - CONDICIONES DEL MUTUO

- 3.1 **EL PRESTATARIO** se obliga a devolver el íntegro del mutuo dinerario a **LA PRESTAMISTA**, de acuerdo con las siguientes condiciones:
- Moneda: todo pago, ya sea de intereses o principal, se hará en Dólares de los Estados Unidos de América.
 - Plazo: ciento ochenta (**180 días**), contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato.
 - Tasa de interés compensatorio: **diez por ciento (10%) TNA (tasa nominal anual)**, considerando un año-período de 365 días.
 - Pago de intereses: Los intereses compensatorios que genere el mutuo dinerario materia del presente Contrato serán pagados de manera mensual y de acuerdo a las fechas de vencimiento indicados en el Cronograma, mediante transferencia a la cuenta de ahorro en Dólares del Banco BCP No 193-1016280164, de la que **LA PRESTAMISTA** es titular.
 - Pago de principal: Un único pago del cien por ciento (100%), mediante transferencia a la cuenta de ahorro en Dólares del Banco BCP N° 193-1016280164 de la que **LA PRESTAMISTA** es titular.
 - Garantía: Fianza solidaria otorgada por los Fiaidores, la que se adjunta como Anexo N° I, entendiéndose parte integrante del Contrato.
- 3.2 **LAS PARTES** convienen en que el presente Contrato de mutuo dinerario se celebra a título oneroso, en consecuencia, **EL PRESTATARIO** está obligado al pago de intereses compensatorios a favor de **LA PRESTAMISTA**, de acuerdo con la tasa y forma de pago antes referidas.
- 3.3 **LAS PARTES** acuerdan que **EL PRESTATARIO** podrá, -previa comunicación expresa a **LA PRESTAMISTA** con diez (10) días de anticipación- pagar, de forma parcial o total y sin costo alguno el principal materia del Contrato con anterioridad del plazo establecido en el literal b) del numeral 3.1 anterior, estableciéndose que tal(es) pagos incluirá(n) el monto del principal pagado, así como los intereses generados hasta la fecha en que se produzca(n) dicho(s) pagos.

CUARTA. - OTRAS OBLIGACIONES (FACTURA)

Por efectos del presente Contrato, los intereses obtenidos por **LA PRESTAMISTA** como producto del presente Contrato, no están gravados por el Impuesto General a las Ventas (IGV) toda vez que dichos intereses constituyen para **LA PRESTAMISTA** renta de segunda categoría para los efectos del impuesto a la Renta; y, al amparo de lo dispuesto por el numeral 1 del literal c) del artículo 3º de la Ley del IGV, los servicios gravados con el IGV son aquellos por los cuales se percibe una retribución o ingreso que se considere renta de tercera categoría.

EL PRESTATARIO estará obligado a efectuar la retención del Impuesto a la Renta que corresponda tributar a **LA PRESTAMISTA** por los intereses que le sean pagados, de acuerdo a lo dispuesto por el literal a) del artículo 71º del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta. Una copia de la retención deberá ser entregada a **LA PRESTAMISTA** de forma oportuna, para acreditar el pago.

Por su parte **LA PRESTAMISTA** se obliga a entregar a **EL PRESTATARIO** la factura correspondiente a los intereses del mutuo materia del Contrato, con quince (15) días de anticipación a la fecha de vencimiento del mismo de conformidad con el Cronograma, caso contrario, **LAS PARTES** acuerdan que **EL PRESTATARIO** podrá deducir, en calidad de penalidad por incumplimiento de obligaciones, el 0.4% de los intereses a cancelar a **LA PRESTAMISTA**.

QUINTA. - GARANTÍAS

- 5.1 El íntegro del mutuo dinerario y las obligaciones asumidas por **EL PRESTATARIO** en virtud de este Contrato se encontrarán garantizadas en su totalidad mediante una fianza solidaria otorgada por **LOS FIAIDORES** de

acuerdo con los términos indicados en el Anexo N° 1 que se adjunta al presente documento y que forma parte integrante de este Contrato.

SEXTA. - CONSTITUCIÓN EN MORA

En caso **EL PRESTATARIO** incumpla con pagar oportunamente las cuotas del Cronograma de Pago de los intereses, así como con la devolución oportuna del capital detallado en la cláusula 2.1, en el plazo de 180 días establecido en el literal b) de la Cláusula Tercera de este Contrato, quedará automáticamente constituido en mora. La constitución automática en mora también procederá en caso que los intereses compensatorios y/o principal tantas veces señalado, sea pagado de forma incompleta o inoportuna.

El interés moratorio diario que las partes de común acuerdo pactan es de 0.04% del importe que no haya sido pagado oportunamente (los intereses y/o capital), el cual se devengará de forma independiente al interés compensatorio que el capital impago devengue.

SÉPTIMA. - RESOLUCION POR INCUMPLIMIENTO

Las partes convienen expresamente que el presente Contrato quede resuelto de pleno derecho si **EL PRESTATARIO** no cumple con pagar oportunamente tres cuotas del Cronograma.

La resolución del presente Contrato se producirá cuando **EL PRESTATARIO** reciba la Carta Notarial comunicándole que **LA PRESTAMISTA** hace valer la presente cláusula de resolución por incumplimiento.

Resuelto el presente Contrato por incumplimiento de **EL PRESTATARIO**, éste estará obligado a devolver a **LA PRESTAMISTA** la suma recibida en calidad de mutuo, así como los intereses devengados hasta la fecha de devolución del capital, inclusive, dentro de los 15 días calendario siguientes de haber recibido la Carta Notarial señalada en el párrafo precedente. En el supuesto que **EL PRESTATARIO** no cumpla con devolver dentro del plazo establecido el capital recibido en calidad de mutuo, así como los intereses devengados hasta la fecha del pago del mismo, **LA PRESTAMISTA** estará facultada a ejecutar las garantías que le hayan sido otorgadas para respaldar las obligaciones de **EL PRESTATARIO**.

OCTAVA. - DOMICILIOS

- 8.1 Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones a **LAS PARTES**, con motivo de la ejecución del presente contrato, las mismas señalan como sus respectivos domicilios los indicados en la introducción del presente documento.
- 8.2 El cambio de domicilio de cualquiera de **LAS PARTES** surtirá efecto desde la fecha de comunicación de dicho cambio a la otra parte.

NOVENA. - CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

LAS PARTES acuerdan que cualquier controversia, diferencia o reclamación que se produzca entre ellas relativa a la interpretación, ejecución, resolución, rescisión, eficacia, validez u otro asunto vinculado al presente Contrato, o por cualquier otro motivo o circunstancia relacionada directa o indirectamente con el presente Contrato y con los que por causa del mismo se celebren, se solucionará siguiendo el procedimiento siguiente:

- a) En primer lugar, **LAS PARTES** harán sus mayores esfuerzos para encontrar una solución amigable.
- b) En caso de no tener éxito en lograr una solución directa, **LAS PARTES** acuerdan expresamente seguir la vía de la Conciliación Extrajudicial en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, conforme a su Reglamento de Conciliación que declaran aceptar y conocer, con el fin de que, con la asistencia del indicado Centro, puedan encontrar una solución mutuamente satisfactoria.
- c) Respecto de los asuntos en que **LAS PARTES** no hayan llegado a un acuerdo conciliatorio, las mismas se someten expresamente a un arbitraje de derecho conforme al Reglamento de Arbitraje del Centro de



- Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, que declaran aceptar incondicionalmente y conocer, acatando su laudo, el cual es inapelable.
- d) El número de árbitros será de uno (uno) y su nombramiento, así como todo el procedimiento, se seguirá conforme a los Reglamentos antes citados, siendo el mismo Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, quien designe a dicho árbitro. El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, Perú, en idioma español, aplicándose la legislación peruana y el Laudo Arbitral será definitivo y obligatorio para las partes, no procediendo recursos en su contra.
 - e) No obstante, lo anterior, de manera accesoria, y para todo lo que no sea arbitrable, inclusive para un supuesto Proceso Judicial de Ejecución de Laudo Arbitral, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales del distrito judicial de Lima Cercado, para lo cual renuncian al fuero de sus respectivos domicilios.
 - f) Inclusive, las Partes declaran que al someterse a la competencia de los jueces y tribunales del distrito judicial del Lima, han renunciado a la competencia de los distritos judiciales creados por el Decreto Ley N° 25680 y modificado por Ley N° 28765, es decir, a los distritos judiciales de Lima Norte, Lima Sur y Lima Este, así como a la competencia de los módulos básicos de justicia de El Agustino, Chosica, Chaclacayo, Villa María del Triunfo, San Juan de Lurigancho, San Juan de Miraflores, Huaycán y cualquier otro módulo básico de justicia que se cree en el futuro, debiendo resolverse cualquier asunto no arbitrable ante la Sede Central del Distrito Judicial de Lima Cercado.

DÉCIMA. - APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY

En lo no previsto por **LAS PARTES** en el presente contrato, ambas se someten a lo establecido por las normas del Código Civil y demás del sistema jurídico peruano que resulten aplicables.

DÉCIMO PRIMERA. – GASTOS DE LEGALIZACIÓN

Los gastos de legalización del presente Contrato serán asumidos por **EL PRESTATARIO**.

En señal de conformidad **LAS PARTES** suscriben este documento en dos (02) ejemplares en la ciudad de Lima al día 22 del mes de julio de 2019.

ADELA MARIA CAMBANA ROSAS
LA PRESTAMISTA

IGNACIO TIRADO MELGAR
LOS FIADORES

KARYN IVY COOPER KESSEL
LOS FIADORES

EXPORTADORA CETUS S.A.C.
EL PRESTATARIO

EXPORTADORA CETUS S.A.C.
EL PRESTATARIO

PORT LOGISTICS S.A.C.
LOS FIADORES





LAS PARTE CONTRATANTES DECLARAN QUE INCLUYEN COMO
CLAUSULA ADICIONAL DEL PRESENTE CONTRATO, QUE,
1. UTILIZARON MEDIO DE PAGO ()
2. NO EXHIBIERON NINGUN MEDIO DE PAGO (x)
EN CUMPLIMIENTO Y BAJO LOS ALCANCES DEL DEC. LEY 28194

CERTIFICO: QUE LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN A: **RAUL ENRIQUE ARAMBURU ROMERO**, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 10274261, **JOSE LUIS ASERVI SAYAN**, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 07872135, **KARYN IVY COOPER KESSEL**, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 09399851, **IGNACIO TIRADO MELGAR**, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 09752699. LAS MISMAS QUE LEGALIZO AL AMPARO DEL ART. 108 DE LA LEY DEL NOTARIADO. LIMA, 02 DE AGOSTO DE 2019. =====



Eduardo Los de Lama
EDUARDO LOS DE LAMA
NOTARIO DE LIMA
NOTARIA LAOS DE LAMA
Jr. Santo Domingo N° 291 - Jesús María
☎ 202-4120 📠 461-7935

